



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Yessica Viviana Londoño Gallego en Representación de Erick Santiago Acevedo Londoño
Demandado	Carlos Augusto Acevedo Loaiza
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00477 00
Asunto	<b>Acepta sustitución de poder, termina y archivar</b>
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

\*Reconocer a la estudiante de derecho Ruth Marelby González Suárez como apoderada sustituta de Elber Díaz Rivillas, en los términos y para los fines del mandato conferidos.

Atendiendo a la modificación que de la liquidación de crédito hizo el despacho a través del auto de fecha 26 de junio de 2018 (*pág 58-01CuadernoEjecutivoAlimentos*) y que con los pagos de dineros realizados dentro de la actuación conforme se observa a *pág 61, 65, 71 a 87 -(01CuadernoEjecutivoAlimentos)* se extracta que la obligación insoluta aquí reclamada ha sido satisfecha, de conformidad con art 461 del Código General del Proceso, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso; empero, de encontrarse embargado en razón de remanentes, secretaría ha de procederse de conformidad.

En el evento que sigan llegando títulos judiciales para el presente proceso, se ordena la entrega al demandado, salvo que se hallen cautelados por embargo de remanentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y con el fin de garantizar los derechos que le asisten a Erick Santiago Acevedo Londoño, a recibir alimentos mensuales, se dispone el **descuento** del salario que percibe Carlos Augusto Acevedo Loaiza, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (**\$256.496.00**), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del SMMLV, los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de ahorro a nombre de la progenitora, tal y como lo acordaron las partes en diligencia del 23 de julio de 2014 ante el la Defensoría de Familia del ICBF, debiendo la demandante adelantar los trámites respectivos.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

Se ordena el archivo.

### NOTÍFIQUESE

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 73 del 18/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria